ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/5662 *Acuerdo de aceptación de Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos.*

Edicto

Don Víctor M. Torres Caballero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, aprobó el acuerdo de aceptación de encomienda de gestión para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos, con el siguiente tenor literal:

"…6.- PROPUESTA DE ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FUENSANTA DE MARTOS, HIGUERA DE CALATRAVA, JAMILENA, SANTIAGO DE CALATRAVA, TORREDONJIMENO Y VILLARDOMPARDO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

En relación al asunto objeto del presente acuerdo ha de entenderse de la mano del acuerdo de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 29 de noviembre de aprobación de la encomienda de gestión de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de los municipios de Fuensanta, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo en el Ayuntamiento de Martos conforme a los términos y documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén y que fueron aprobados igualmente en dicha sesión plenaria como consta en el expediente instruido al efecto.

Como principio general y punto de partida las competencias municipales se ejercitarán de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de tal modo que los principios de eficacia y estabilidad financiera serán los ejes de la gestión de las entidades locales.

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De este modo, el artículo 25 de la LRBRL viene a establecer las materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, atribuyendo en su número 2 letra f) a todos los municipios competencias en materia de protección civil, protección y prevención de incendios, señalando dicho artículo que el municipio ejercerá en todo caso, las competencias en dichas materias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Para, a continuación el artículo 26 exigir a los municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí solos o asociados, además de otros servicios los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

De la mano de lo anterior y para el ejercicio de esas competencias propias y la prestación de los servicios mínimos reseñados, los municipios arriba reseñados cuentan con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los ya mencionados artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tras las finalización por parte del Ayuntamiento de Martos de la construcción de un parque de bomberos y la dotación del mismo de mobiliario e instalaciones complementarias así como de dotación del personal necesario para su puesta en funcionamiento éste se prevé que inicie su actividad el 1 de enero de 2019 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Emergencias de Andalucía y con el objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento de manera eficiente y eficaz a toda la población de los municipios relacionados que por estar dentro de la zona de influencia operativa del parque de Bomberos de Martos, constituyen el llamado Sector de Ayuda del mismo, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos han decidido colaborar en la prestación del mencionado servicio a los municipios antes citados, al tratarse de un servicio público de carácter supramunicipal que la Diputación debe prestar por no haber procedido aquellos Ayuntamientos a su prestación y carecer el Ente Provincial de los medios materiales y personales para prestarlo, residenciándose ahora estos medios en el Ayuntamiento de Martos.

Se persigue con esta encomienda el establecimiento de un marco jurídico y financiero estable con definición concreta de derechos y obligaciones por ambas partes (Diputación Provincial y Ayuntamiento de Martos)

La distribución de competencias de una Entidad entre los diversos órganos de la misma obedece al principio de división del trabajo, base de un funcionamiento eficaz de toda organización. Como establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 8 la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia. Sin embargo, existen técnicas de transferencia de la titularidad y ejercicio de competencias y también técnicas de transferencia del ejercicio de la competencia o que afectan a los elementos determinantes de su ejercicio, pero no a su titularidad. La Ley 40/2015 (artículo 8) enuncia las técnicas de alteración de los elementos determinantes del ejercicio de la competencia: encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia.

Así, la encomienda de gestión es una manifestación de la potestad organizatoria de la Administración o, dicho de otro modo, del poder de autoorganización de la misma, el cual debe ejercerse siempre con respeto a aquellos los principios y aspectos de la organización

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativa que quedan regulados en la Constitución y en la ley. Dentro de la potestad organizatoria, la encomienda se inscribe entre las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias por los órganos administrativos, es decir, de las funciones que le son atribuidas a cada órgano por el ordenamiento.

La encomienda se regula extensamente en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el rasgo fundamental que permite distinguir la encomienda de la delegación es que la primera se refiere a actividades materiales o técnicas, de gestión como su nombre indica o de servicios de la competencia de un órgano o Entidad. No opera en el ámbito de la adopción de decisiones que también forma parte del ejercicio de la competencia. Por ello el legislador precisa que se trata de la alteración de "elementos" determinantes del ejercicio de la competencia, no supone cesión de la titularidad pero tampoco de los elementos sustantivos de su ejercicio. En consecuencia, el órgano o Entidad de derecho público encomendante sigue siendo el responsable y debe dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. La decisión seguirá siendo del encomendante lo que tiene relevancia también a efectos de recursos.

La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula conjuntamente los supuestos de encomienda que se producen entre órganos de una misma Entidad pública y aquellos que tienen lugar entre órganos de diferentes Entidades de derecho público. Si la encomienda se da entre órganos de distintas Administraciones Públicas, es decir si tiene carácter intersubjetivo la Ley 40/2015 en el mismo artículo 11 apartado 3º dispone que deberá formalizarse mediante la firma de un convenio entre ellas.

Se ha de hacer referencia a las causas que la Ley 40/2015 especifica como causas fundamentadoras de la encomienda y que son la eficacia y la carencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño del órgano encomendante. La doctrina más citada resalta como razones específicas que pueden y suelen dar lugar a necesidad de encomienda:

· la cercanía al ciudadano,
· la racionalidad gerencial,
· la reducción de costes
· la optimización de los recursos públicos, sobre todo teniendo en cuenta el gasto que comporta la implantación de las nuevas tecnologías.

Por lo que se refiere a su formalización, la encomienda deberá formalizarse en el instrumento que se regule para cada Administración y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración entre los que opere la encomienda. La ley obliga a publicar en el Boletín Oficial correspondiente el acuerdo de encomienda, que deberá establecer las actividades a las que afecta, el plazo de vigencia y la naturaleza de la gestión que es objeto de encomienda. Sólo tras su publicación del correspondiente acto o acuerdo tendrá ésta eficacia.

Así el artículo 11 de la Ley 40/2015 establece en su punto 3 las reglas a las que se ajustará la formalización de las encomiendas de gestión recogiendo en su letra b) lo siguiente “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, en el Boletín Oficial

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia según la Administración a la que pertenezca el órgano encomendante (…)

Finalmente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, en su artículo 7.3, que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, dentro de la cual se encuentran las Corporaciones Locales, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera (Art. 4.2) la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

Se considera la propuesta de encomienda de gestión sostenible financieramente por los siguientes motivos:

• Nivelación del servicio (los ingresos cubren los costes fijos y variables)
• Ratio legal de ahorro neto positivo
• Remanente de tesorería para gastos generales positivo
• Nivel de deuda consolidada inferior al 110%
• Cumplimiento de la Regla de Gasto
• Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con situación de capacidad de financiación (superávit)
• Periodo medio de pago a proveedores inferior a 30 días (morosidad de la deuda comercial)

Por último, en relación a las normas sobre la adopción de acuerdos plenarios (mayoría absoluta) se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 47.h) de la citada Ley 7/1985.

Y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior y Presidencia en sesión celebrada el día 17 de diciembre pasado, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad *acuerda:*

Primero.- Aceptar y aprobar la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Jaén en el Ayuntamiento de Martos para los municipios de Fuensanta, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Segundo.- Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Encomienda de Gestión por la que se regirá la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento y que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015.

Tercero.- Aprobar la memoria de actuación (Anexo I) y el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la encomienda de gestión, del que se

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

derivará una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2019 de 419.714,57 euros debiendo estar esta aportación consignada en el presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2019

Los efectos económicos serán desde el día 1 de enero de 2019, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio.

Además de la aportación referida anteriormente la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Martos las cuantías que correspondan por primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a los bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito por la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los servicios de extinción de Incendios A.I.E. (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

Cuarto.- La encomienda de Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se hace por el plazo de un año, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Quinto.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio siendo su responsabilidad dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

Séptimo.- Dejar sin efecto cualquiera otros acuerdos o encomiendas existentes entre el Ayuntamiento de Martos y la Diputación Provincial de Jaén hasta el día 31 de diciembre de 2018 relacionados con la prestación Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Octavo.- Dese cuenta de este acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y en el portal de la trasparencia de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015…”

Martos, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-5662
Verificable en https://bop.dipujaen.es